

SENTENCIA DEL 18 DE ENERO DEL 2006, No. 14

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santiago, del 3 de marzo de 2000.

Materia: Civil.

Recurrente: Miguel A. González.

Abogado: Lic. César R. Olivo.

Recurrida: Centro de Hierros Asociados Taveras, S. A.

Abogados: Licdos. Fausto García y Ramoncito Acosta Toribio.

CAMARA CIVIL

Rechaza

Audiencia pública del 18 de enero de 2006.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Miguel A. González, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero electromecánico, cédula de identidad y electoral núm. 031-01109511-9, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santiago el 3 de marzo de 2000, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 20 de marzo de 2000, suscrito por el Lic. César R. Olivo, abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 10 de abril de 2000, suscrito por los Licdos. Fausto García y Ramoncito Acosta Toribio, abogados de la parte recurrida Centro de Hierros Asociados Taveras, S. A.;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 11 de enero de 2006, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama al magistrado José E. Hernández Machado, juez de esta cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 16 de enero de 2001, estando presentes los Jueces: Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y Julio Genaro Campillo Pérez, asistidos de la secretario, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en cobro de pesos, incoada por Centro de Hierros Asociados Taveras, S. A., contra Miguel A. González, la Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Distrito Judicial de Santiago dictó el 5 de noviembre de 1999, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia contra los demandados señores Miguel A. González y/o Dory J. de González, por no haber comparecido no obstante citación legal; **Segundo:** Condena a los señores Miguel A. González y/o Dory J. de González, al pago de la suma de RD\$238,388.00 (doscientos treinta y ocho mil trescientos ochenta y ocho pesos) a favor de Centro de Hierros Asociados

Taveras y/o Justo Felipe Taveras Alba; **Tercero:** Condena a los señores Miguel A. González y/o Dory J. de González, al pago de los intereses legales a partir de la demanda en justicia; **Cuarto:** Ordena la ejecución provisional y sin fianza por existir promesa de pago reconocida; **Quinto:** Condena a los señores Miguel A. González y/o Dory J. de González, al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en provecho del Lic. Ramoncito Acosta Toribio, quien afirma estarlas avanzando en su totalidad; **Sexto:** Comisiona al ministerial Elido Armando Guzman Deschamps, alguacil de estrados de este tribunal, para la notificación de la presente sentencia”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia contra la parte recurrente, señor Miguel A. González y/o Dory J. de González, por falta de concluir de su abogado constituido y apoderado especial, Lic. Demetrio de la Cruz Rosario; **Segundo:** Debe ordenar como al efecto ordena el descargo puro y simple del recurso de apelación interpuesto por el defectuante, Miguel A. González y/o Dory J. de González, contra la sentencia civil núm. 2619-99 dictada en fecha cinco (5) del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve (1999) por la Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial de Santiago, en provecho de Centro de Hierros Asociados Taveras; **Tercero:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del presente recurso de alzada con distracción de las mismas en provecho del Lic. Ramoncito Acosta Toribio, abogado que afirma estarlas avanzando en su totalidad; **Cuarto:** Se comisiona al ministerial Juan Francisco Estrella, Alguacil de Estrados de esta Corte, para la notificación del presente fallo, para los fines de lugar”;

Considerando, que la parte recurrente propone contra la sentencia impugnada los medios de casación siguiente: “**Primer Medio:** Apreciación errónea de los hechos; **Segundo Medio:** Falta de base legal y contradicción de motivos; **Tercer Medio:** Desconocimiento de un proceso de referimiento”;

Considerando, que en la sentencia impugnada consta que en la audiencia pública celebrada por la Corte a-qua el 25 de enero de 1999, no compareció la parte intimante ni su abogado constituido a formular sus conclusiones, no obstante haber quedado citado por dicha Corte mediante sentencia in-voce, por lo que la recurrida concluyó solicitando el descargo puro y simple del recurso de apelación;

Considerando, que si el intimante no comparece a la audiencia a sostener los motivos en los cuales fundamentó su recurso de apelación, se pronunciará en su contra el descargo puro y simple de su recurso, si dicho descargo es solicitado en la audiencia por conclusiones del intimado, como ocurrió en la especie, sin que el juez esté en ese caso en la obligación de examinar la sentencia apelada;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada pone en evidencia que la parte recurrente no compareció a la audiencia celebrada por la Corte a-qua a sostener su recurso; que la Corte a-qua al descargar pura y simplemente a la parte recurrida Centro de Hierros Asociación Taveras, S. A., del recurso de apelación interpuesto por Miguel A. Gonzáles, hizo una correcta aplicación de la ley, por lo que, en tales condiciones, el presente recurso de casación carece de fundamento y debe ser desestimado.

Por tales motivos: **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Miguel A. González, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santiago el 3 de marzo de 2000, cuya parte dispositiva figura en otro lugar de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas procesales, con distracción de las mismas en favor de los Licdos. Fausto García y Ramoncito Acosta Toribio,

abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte. Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en su audiencia pública del 18 de enero de 2006. Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.
www.suprema.gov.do